

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR
DANIEL URTUBIA ARAYA E.I.R.L.**

RES. EX. N° 3/ROL D-226-2024

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-226-2024**, de 30 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra Daniel Urtubia Araya E.I.R.L. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la Empresa”), por haberse constatado un hecho constitutivo de infracción por la ejecución de un proyecto de extracción de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 1 de octubre de 2024.

2º Con fecha 17 de octubre de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

3º Con fecha 22 de octubre de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento junto con sus respectivos anexos¹ (en adelante, “PDC”),

¹ Anexo 1: Informe de análisis de los efectos ambientales sancionatorio Rol D-226-2024; Anexo 2: Minuta valorización PDC; Anexo 3: Resolución Exenta DGA N° 0235 de 22 de marzo del año 2022; Anexo N°4: Resolución Exenta DGA N° 456 de 2 de marzo del año 2020; Anexo N° 5: Carta Regantes Canal Bellavista;



mediante el cual propone hacerse cargo del hecho infraccional contenido en la formulación de cargos. Además, con fecha 26 de noviembre de 2024 el titular presentó ante esta SMA, antecedentes complementarios al PDC. Específicamente presentó el Decreto N° 005806, de 14 de noviembre del año 2024, de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, a través del cual se otorga un premiso provisorio de extracción de áridos por un plazo de 6 meses.

4º A través de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-226-2024** esta SMA resolvió tener por presentado el PDC presentado por el titular dentro de plazo y además previo a resolver su aprobación o rechazo procedió a incorporar observaciones al mismo, las cuáles se detallaron en la parte considerativa de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-226-2024**.

5º Con fecha 22 de enero del presente año, Daniel Urtubia Araya E.I.R.L., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para presentar un PDC refundido, justificándose en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones a la nueva versión.

6º En relación a la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

7º En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR

LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Daniel Urtubia Araya E.I.R.L., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente

Anexo N° 6: Carta oficial Conaf N° 26/2017; Anexo N° 7: Invalidación Res DGA 1045; Anexo N° 8: Resolución Exenta N° 1524/2023 SAG; Anexo N° 9: Informe Técnico N° SR AM 3360/2024 Estudio de emisiones atmosféricas y; Anexo N° 10: Facturas Encon.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



resolución, se concede un plazo adicional de 6 días hábiles para la presentación de un PDC refundido.

II. NOTIFICAR por correo electrónico al representante legal de Daniel Urtubia Araya E.I.R.L. según lo solicitado en el escrito de 22 de octubre del año 2024

Asimismo, notificar por correo electrónico al interesado don Francisco Hanke.



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Daniel Urtubia Araya E.I.R.L.: daniel_urubia@live.cl y ptejada@tmabogados.cl
- Don Francisco Hanke: franciscohanket@gmail.com
-

C.C:

- María José Silva, jefa Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

